

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0509/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2017
RECURRENTE: GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por **GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.**, se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Mediante escrito firmado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en calidad de apoderado legal de la contribuyente **GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Página 1 de 4

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0509/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2017
RECURRENTE: GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ÚNICO. COMPETENCIA. Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **para tramitar y resolver el recurso de revocación contemplado en el Código Fiscal de la Federación interpuesto en relación con actos o resoluciones emitidos por el Estado de Quintana Roo**, en ejercicio de las facultades por coordinación con la Federación en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo citado con anterioridad.

Bajo esa analogía, en términos de la CLAÚSULA CUARTA párrafo primero y CLAÚSULA OCTAVA primer párrafo fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la facultad relativa al trámite y resolución de recursos administrativos se llevará a cabo por la entidad conforme a las disposiciones jurídicas locales de ésta, disponiendo para ello la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 primer párrafo, que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se Auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala dicha Ley y las disposiciones legales aplicables, así como que en su artículo 6 se señala que la Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo, para ello, se establece en el artículo 19 primer párrafo fracción III de dicha Ley Orgánica, que auxiliará al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Constituyendo el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal como se establece en el artículo 1 primer párrafo, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y teniendo la personalidad jurídica del Estado y el carácter de autoridad fiscal, así como la responsabilidad de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0509/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2017
RECURRENTE: GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas como se establece en el artículo 2 de dicha Ley; para lo cual, el artículo 15 de la Ley en cita, establece que en el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se establecerán las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

En tales condiciones, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo establece en su artículo 6 primer párrafo, punto número 1, inciso d), a la Dirección Estatal Jurídica como unidad administrativa central para el despacho de los asuntos competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en materia de sustanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en materia de créditos fiscales federales coordinados como lo dispone el artículo 20 primer párrafo fracción IV de dicho Reglamento, no obstante, ello resulta en el margen de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, esto es, **en relación a los recursos de revocación interpuestos contra actos o resoluciones emitidas por el Estado de Quintana Roo.**

En ese sentido, del escrito de recurso de revocación promovido por GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V., se tiene que la resolución recurrida es la contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de octubre de 2016, emitido por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de la cual adjunta copia simple.

Por lo que esta autoridad resulta **INCOMPETENTE** para conocer de dicho recurso de revocación, al haberse interpuesto contra actos que no fueron emitidos por el Estado de Quintana Roo sino por una entidad federativa diversa, fuera de la circunscripción territorial de esta autoridad, sin que obsten las manifestaciones de la promovente relativas a que realizó cambio de domicilio fiscal al ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y que por ese motivo resulta competente esta autoridad, pues se recalca que la resolución recurrida constituye un acto administrativo emitido por una entidad diversa a la que se encuentra sectorizada esta autoridad, fuera de la circunscripción territorial en el que esta autoridad ejerce sus facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara la **INCOMPETENCIA** de esta autoridad para tramitar y resolver el recurso de revocación interpuesto por GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V. en contra de la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, dependiente

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0509/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-09/2017
RECURRENTE: GRUPO PANIFICADOR DE MEDIO ORIENTE, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de mayo de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

MKMJ/RMNP/RMD/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.